

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2016 00010 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADA	ALIX ACUÑA BUENO
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Apoderado del Banco Agrario de Colombia, envía desde su correo solicitud de terminación por pago total de la obligación, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y se levante las medidas cautelares que se haya decretado y practicado porque la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas procesales.

Junto con la petición allega poder conferido por el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, Apoderado General del Banco Agrario, junto con copia de la Escritura 0227 del 2 de marzo de 2020 y vigencia de la misma que le otorga Representación Legal.

Igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de la demandada ALIX ACUÑA BUENO, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y el artículo 119 Ibídem, respectivamente.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a la señora ALIX ACUÑA BUENO y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001 2016 00010 00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 a través de apoderado, contra **ALIX ACUÑA BUENO**, identificada con C.C.27.978.017 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero, posea la señora **ALIX ACUÑA BUENO**, identificada con C.C.27.978.017 expedida en Aratoca, en el Banco Agrario de Aratoca.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la señora **ALIX ACUÑA BUENO**, identificada con C.C.27.978.017 expedida en Aratoca, en la cuenta de ahorros de la Financiera COOMULTRASAN, Oficina de San Gil.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero, posea la señora **ALIX ACUÑA BUENO**, identificada con C.C.27.978.017 expedida en Aratoca, en la entidad financiera COOMULDESA LTDA. del Municipio de Aratoca.

QUINTO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libren los oficios para las Entidades Bancarias vía correo electrónico.

SEXTO: EFECTUAR el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y entregarlo a la señora **ALIX ACUÑA BUENO**, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del peticionarios.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

NOVENO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92ef87485110b6e667292df95363c0cf68813ecc7ed0a697b2f52aec37f730a

Documento generado en 02/08/2021 08:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**